DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

TOTALMENTE TRAMITADO
D.G.A.C.
26 OCT 2012
DEPTO. COMERCIAL
SECCION CONCESIONES

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN A LA EMPRESA TRANSPORTE AÉREO S.A., EN EL AERÓDROMO MOCOPULLI DE LA CIUDAD DE CASTRO.

EXENTA Nº 14/1/2/ 0166 /

SANTIAGO, 26 OCT. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

a) La Resolución Nº 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.

b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley Nº 16.752, Orgánica de la DGAC.

c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

a) Que mediante solicitud de concesión de fecha 19 de Octubre de 2012, la empresa Transporte Aéreo S.A., solicitó una concesión para la prestación de servicios a terceros para cubrir las necesidades de Transporte Aéreo S.A., y de quienes lo requieran en el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro.

b) Que por Of. (O) Nº 14/1/2/1170/6654 de fecha 23 de Octubre de 2012, esta Dirección General informó a la empresa Transporte Aéreo S.A., las condiciones para otorgar concesión en el citado Aeródromo.

c) Que por carta de fecha 24 de Octubre de 2012, la empresa Transporte Aéreo S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar de esta fecha a la empresa Transporte Aéreo S.A., en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión para la prestación de servicios a terceros para cubrir las necesidades de Transporte Aéreo S.A., y de quienes lo requieran, en el Aeródromo Mocopulli de la ciudad de Castro

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre de 2015.

3. La sociedad concesionaria pagará un derecho aeronáutico mensual basado en un 10% de los servicios prestados del mes, deducido I.V.A., con un monto mínimo mensual de $216.356.- (Doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta y seis pesos.-), resultante de la aplicación del articulo 56º del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses Enero, Abril, Julio y Octubre.

   La sociedad concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda y en un plazo que será comunicado mediante documento escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeródromo Mocopulli, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por 29 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Enero del año 2016, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

   En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

5. La sociedad concesionaria autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, ésta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.

7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de esta Dirección General de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

8. La sociedad concesionaria autoriza a esta Dirección General, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.

9. Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la(s) superficie(s) que se le entregue(n), exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.

10. La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y esta Dirección General,

como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

11. Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

    La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

12. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.

13. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.

14. Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.

15. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.

16. La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.

17. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.

18. La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de esta Dirección General.

19. La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General, dada por escrito.

20. Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.

21. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

22. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar

actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

23. Esta Dirección General se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria.

24. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

25. Esta Dirección General, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

26. Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.

27. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

28. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

    La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

    Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los Decretos Supremos Nº 594 del año 2000 y Nº 148 del año 2004, ambos del Ministerio de Salud.

    De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

29. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

30. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.

31. En la eventualidad que la sociedad concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.

32. Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Mocopulli.

33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.

34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

35. Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.

37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese **(FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
Departamento Comercial
Subdepartamento Comercialización

MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFE SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. TRANSPORTE AÉREO S.A.
AVDA. PRESIDENTE RIESCO Nº 5711, SANTIAGO.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO MOCOPULLI – CASTRO.
1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
VIP/MOD/CPA/ASM/26102012